



INFORME
SORE LA
SITUACION DE
VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES...

NUESTRA MIRADA...

Con el apoyo financiero de
UNFPA
FUNDACION FORD.

San Salvador, El Salvador.
Noviembre de 2012

Créditos:

Red Feminista Frente a la Violencia Contra Las Mujeres, RED FEM

Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida, LAS DIGNAS

Asociación de Mujeres Mélida Anaya Montes, LAS MÉLIDAS

Asociación Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, ORMUSA

Autora: María Margarita Velado.

Aportes al documento: Mayra Scott, Silvia Juárez, Delia Cornejo.

Participaron en el Grupo Focal: Karen Aldana, Ariana Osorio, Gilma Palacios; Karen Rivas y Nadia Guevara.

Con el apoyo financiero: UNFPA y FUNDACIÓN FORD

San Salvador, El Salvador. Noviembre de 2012

INDICE DE CONTENIDO

Presentación.....	7
1. Introducción. La importancia de reflexionar sobre situaciones vitales para las mujeres, en especial el derecho a vivir libres de violencia en todos los ámbitos.....	9
2. Descripción del trabajo de cada una de las organizaciones que conforman la RED FEM.....	15
2.1. LAS DIGNAS.....	15
2.2. LAS MÉLIDAS.....	19
2.3. ORMUSA.....	24
2.3. Observatorio de Seguridad Ciudadana de las Mujeres.....	30
3. Hallazgos importantes en el trabajo para la erradicación de la violencia contra las mujeres desde las organizaciones de la red feminista frente a la violencia contra las mujeres.....	33
3.1. Casos Relevantes.....	33
3.2. Prácticas encontradas, respecto a la atención de las víctimas y el acceso a la justicia....	43
3.3. El poder y los agresores.....	50
3.2. Prácticas Positivas Encontradas.....	51

3.3. Comportamiento de la Violencia en el Primer Semestre de 2012 (Comparación Con 2011).....	52
3.4. Recomendaciones respecto a lo observado en cuanto a los delitos de feminicidio y violencia sexual e intrafamiliar.....	54
3.5. Observaciones y retos.....	55
Documentos consultados.....	58

Índice de tablas

Tabla 1:	Atención Brindada durante el año 2012	18
Tabla 2:	Atención según modalidad de atención brindada durante el año 2012	19
Tabla 3:	Territorios focalizados por Las Mélidas.....	20
Tabla 4:	Tipos y porcentajes de casos atendidos por Las Mélidas en 2012.....	22
Tabla 5:	Resumen de la atención jurídica. Periodo de enero a agosto de 2012.....	23
Tabla 6:	Atención legal brindada por ORMUSA en 2012.....	29

Índice de Cuadros

Cuadro 1:	Comparación de casos de feminicidio en primer semestre de 2012 y 2011.....	52
Cuadro 2:	Comparación de casos de violencia intrafamiliar en 2012 y 2011.....	53
Cuadro 3:	Comparación de casos de delitos sexuales en primer trimestre 2012 y 2011.....	54

Siglas y su significado

CAL	Centro de Atención legal de las Mujeres, ORMUSA
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Por sus siglas en inglés).
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNJ	Concejo Nacional de la Judicatura
FGR	Fiscalía General de la República
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres
LEPINA	Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia
OEA	Organización de Estados Americanos
PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
RED FEM	Red Feminista Frente a la Violencia Contra Las Mujeres

PRESENTACION

Tras la aprobación de la LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, como producto de la lucha que desde hace mas de 40 años el movimiento social de mujeres y feminista ha demandado del Estado salvadoreño, quedo plasmada la voluntad de transformar al estado en su abordaje para la erradicación de la violencia contra las mujeres como una finalidad para el respeto irrestricto de los derechos humanos para con más de la mitad de la población y como una acción clave para el desarrollo.

Este nuevo instrumento que inicio su aplicación desde el 1 de enero de 2012, sostiene herramientas no solo de prevención hacia cambio de imaginarios para una sociedad que promueve y normaliza la violencia contra las mujeres, la atención especializada que permite lograr eficacia en la detección, protección de las sobrevivientes de violencia y la persecución y sanción a través de establecer conductas reprochables contra quienes cometen hechos de violencia; sino que permite un ejercicio publico capaz de avanzar en el reconocimiento y mecanismos de contraloría interna y desde la sociedad civil.

Así LA RED FEMINISTA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES –RED FEM- un espacio que tiene como objetivo primordial contribuir a que más mujeres ejerzan su ciudadanía para vivir libres de violencia, junto a otras organización del movimiento social de mujeres, participaron del proceso de aprobación de esta ley desde su aportes con una propuesta de redacción y su seguimiento, dicha Red integrada por la Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida, LAS DIGNAS, Asociación de Mujeres Mélida Anaya Montes, LAS MÉLIDAS y la Asociación Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, ORMUSA, han querido aportar a su difusión y a la comprensión de sus alcances, pero se proponen desde el presente documento a que se visibilice de manera sustantiva lo que ocurre en el fenómeno de la violencia desde el rescate de las historias de vida de las mujeres y desde nuestra

vivencia como defensoras de derechos humanos particularmente del derecho a una vida libre de toda forma de violencia contra las mujeres.

Con ello queremos contribuir y motivar la aplicación inmediata y la fiscalización en su implementación; particularmente sobre la atención a los hechos de violencia contra las mujeres, como herramienta de cambio social para la erradicación de la Violencia contra las mujeres.

Este esfuerzo ha sido apoyado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA y la Fundación Ford, cuyo compromiso por los derechos de las mujeres han siempre acompañado nuestras luchas.

1. INTRODUCCIÓN. LA IMPORTANCIA DE REFLEXIONAR SOBRE SITUACIONES VITALES PARA LAS MUJERES, EN ESPECIAL EL DERECHO A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA EN TODOS LOS ÁMBITOS.

La violencia que enfrentan las mujeres, por ser mujeres, está arraigada en nuestra sociedad, es sostenida y alimentada por los estereotipos y prejuicios sexistas que anidan en las mentes y se concretan en las actuaciones de los agresores y de algunos operadores y aplicadores de justicias; el machismo causa daños irreparables en la vida de las mujeres, de sus familias y de la sociedad en su conjunto. Los hombres y las mujeres pierden capacidad social de relacionarse positivamente, pierden capacidad creativa en todos los órdenes y capacidad de valorar los aportes sociales de las mujeres en los terrenos políticos, culturales y económicos. Con el ejercicio de la violencia perdemos todas las personas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el informe sobre la violencia sexual en Mesoamérica en el párrafo 18 establece que “La discriminación contra la mujer provee el escenario en donde se reproduce y fomenta la violencia sexual¹”

La última encuesta FESAL 2008² refleja la gravedad de la violencia contra las mujeres en el país; las entrevistadas por FESAL casadas o acompañadas o alguna vez casadas o acompañadas el 47 % sufrió alguna forma de violencia de su pareja -violencia verbal el 44%; violencia física el 24 % y violencia sexual el 12% -. Esta encuesta reveló que durante el último año el 20 % de las mujeres casadas o acompañadas sufrió alguna forma de violencia del compañero de vida actual o anterior, -violencia verbal el 19 %, el 7 % violencia física y el 3 % violencia sexual- De las mujeres que sufrieron violencia en el último año el 61 % contó la situación a alguna persona familiar

¹ OEA-CIDH (2011), Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Centroamérica. Documento PDF. Recuperado a partir de: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>

²Encuesta de Salud Familiar, FESAL, El Salvador, 2008.

o amigo/a, el 36 % buscó asistencia en alguna institución y el 28 % no le contaron a nadie.

A todas las entrevistadas incluidas las solteras se les preguntó si enfrentó algún tipo de violencia sexual, un 9 % reportó violencia sexual con penetración y el 50 % la sufrió antes de haber cumplido los 20 años de edad. Con respecto a la violencia sexual sin penetración esta la sufrió el 10 % de las entrevistadas cuando tenían menos de 15 años de edad.

Cuando se pregunta ¿Quiénes son los agresores de las mujeres que han enfrentado violación sexual con penetración o abuso sexual sin penetración?; el 85 % reportó que fue un conocido; un 42 % fueron violadas con penetración por su ex –esposo o ex - compañero de vida y un 24 % de los agresores es el esposo o compañero de vida actual. El 27 % de las personas que cometen el delito de abuso sexual sin penetración es un vecino, amigo o conocido; seguido por el ex -esposo o ex -compañero de vida.

La sociedad salvadoreña, cuenta con los instrumentos básicos para proteger y garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia consagrado en la Constitución de la República³ (art.1) que establece que la persona humana es el origen y fin del Estado y éste se organiza para garantizar a todos y todas las habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar y la justicia social, y en consecuencia en el (art. 2) el Estado garantiza la protección a todas las personas en la conservación y defensa de sus derechos tales como la vida, integridad física y moral , la libertad, la seguridad y consagra en el (art. 3) el derecho de igualdad y la prohibición de toda restricción en razón sexo entre otras, para garantizar que realmente el origen y fin del Estado sean todas las mujeres y los hombres.

Otro instrumento básico es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por el Estado de El Salvador, en el mes de agosto de 1995, la cual en su artículo 3 establece que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el

³ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SALVADOR. Constitución de la República. Decreto Legislativo No. 38 del 15 de diciembre de 1983, Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281 del 16 de diciembre de 1983.

ámbito público como en el privado”⁴ y en el mes de noviembre del año 2010 las diputadas y los diputados de la Asamblea Legislativa aprobaron la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (en adelante LEIV), la que tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de políticas públicas para la detección, prevención, protección, represión y sanción de la violencia contra las mujeres⁵.

El Estado de El Salvador ha cumplido con su obligación de crear la normativa interna para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres; ahora se trata de su aplicación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe del año 2011, párrafo 141 reconoce este avance legislativo y destaca que “La ley recién aprobada en El Salvador se ha convertido en un modelo en razón de su abordaje integral a diferencia de las otras leyes promulgadas en Costa Rica y Guatemala. En ella se establecen una serie de medidas articuladas para asegurar una vida libre de violencia para las mujeres por medio de directrices de orden público..., sienta las bases de las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres señala la necesidad de contar con datos estadísticos para la toma de decisiones y establece un fondo económico para la reparación, otorga una serie de garantías procesales para las víctimas de violencia.⁶”

La LEIV es la primera ley que protege a las mujeres por ser mujeres en todos los ámbitos, por lo que constituye un avance en la protección de los derechos humanos de las mujeres, reconocemos que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar es una valiosa contribución para la protección de los y las víctimas de la violencia en el ámbito familiar; pero es importante observar que existían ámbitos desprotegidos por lo que era necesario tutelar

⁴ ASAMBLEA LEGISLATIVA. Decreto Legislativo de Ratificación, No. 430, del 23 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo 323 del 23 de Agosto de 1995.

⁵ ASAMBLEA LEGISLATIVA. LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES. Decreto Legislativo No. 520 del 25 de Noviembre de 2010, Publicado en el Diario Oficial No. 2 Tomo 390 del 4 de Enero de 2011.

⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Ser. L/II. Doc.63; de diciembre de 2011. Párrafo 141.

específicamente el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en todos los ámbitos de la sociedad.

Las mujeres salvadoreñas cuentan con dos normativas estructurales que enfrentan problemas enraizados en la cultura patriarcal, una es la ya mencionada Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, la otra es la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres; que es también un avance frente a la igualdad formal, ya que ésta busca la igualdad sustantiva, la de resultados auxiliada para ello de la igualdad de oportunidades y de las acciones positivas que se deben traducir en políticas y acciones a cargo de todos los entes estatales incluidos el sector privado, por lo que las políticas de igualdad se miden por los resultados en el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y no por la existencia de la política en sí misma.

Estos dos marcos normativos mencionados buscan lograr en proceso la erradicación tanto de la discriminación como de la violencia contra las mujeres, ambas actúan sobre aspectos estructurales del patriarcado como es la subordinación, opresión, el control sobre las vidas y las riquezas que las mujeres generan.

Las mujeres en el mundo lograron establecer que la violencia en contra de las mujeres es también una forma de discriminación; como lo establece la Recomendación General No. 19 emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la cual afirma que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de los derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres”⁷.

Uno de los aspectos vitales de la Ley Especial Integral, Para una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres, es haber tipificado el delito de *feminicidio* (art. 45 LEIV) y *feminicidio agravado* (art. 46 LEIV), que recoge las formas más atroces

⁷ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. Comité Para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No. 19: La Violencia contra la Mujer. (11 Período de Sesiones, 1992)

de muertes intencionales contra las mujeres, que reflejan el odio hacia el género femenino, delitos que se han generalizado en nuestra sociedad.

La RED FEMINISTA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RED FEM, a través de su observatorio de seguridad ciudadana de las mujeres⁸ y el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres⁹ de ORMUSA en su observatorio reporta un acumulado de feminicidios contra mujeres desde 1999 a mayo 2012 de 4,866 mujeres asesinadas.

En el año 2011 el 49 % de los feminicidios fue en mujeres entre los 18 y los 35 años de edad. Podemos afirmar que existe un patrón sistemático de muertes violentas contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, esto es una grave violación de los derechos humanos alarmante e intolerable, en consecuencia debe ser erradicada; por ello es necesario evidenciar que existe una disminución importante de los asesinatos de mujeres si comparamos los meses de Enero a Mayo del año 2011 con respecto a los mismos meses del año 2012, la disminución inicia en el mes de marzo y es del 22%; en el mes de abril la disminución es del 39% y en el mes de mayo la disminución es del 35%. A pesar de esta disminución significativa y significante podemos decir que es una constante que en los territorios donde hay más hechos de violencia, ésta recrudece contra las mujeres.

La incidencia de la RED Feminista, en el avance del reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Las organizaciones de Mujeres Las DIGNAS, Las MELIDAS y ORMUSA integran la Red Feminista contra la violencia, contribuyen decididamente con acciones, propuestas y demandas para la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, desde todo su accionar de defensa, conquista y reinterpretación de los derechos humanos de las mujeres; es así como fueron redactoras de las propuestas de ambas leyes, anteriormente comentadas, defendieron y demandaron con ahínco su aprobación y ahora su implementación.

⁸ Ver: <http://www.observatoriodeseguridadciudadanadelasmujeres.org/estadisticas.html>

⁹ Ver: <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/boletinas.php>

Las tres instituciones tienen más de una década de abrir espacios para la prevención, atención y el acceso a la justicia de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia en todos los ámbitos de la sociedad.

Han creado sus propias metodologías de atención, basadas en principios de derechos humanos como la credibilidad en las víctimas, la mínima invasión, el respeto a sus decisiones y la convicción política de que las victimas no son responsables de la violencia que enfrentan, y que es el Estado a través de sus instancias especializadas y actuando con la debida diligencia, el responsables de prevenir, atender, investigar, reprimir y sancionar los hechos de violencia contra las mujeres. La debida diligencia es un criterio para evaluar si un Estado ha cumplido o no con sus obligaciones¹⁰.

Metodología de trabajo

Para elaborar este informe documental, se han estudiado diferentes instrumentos públicos o internos de las tres organizaciones feministas que integran la Red Feminista, a las cuales nos referimos aquí, se han organizado los datos de acuerdo a los principios o enfoque con que actúan las organizaciones; sus estrategias de trabajo y los resultados que han obtenido en los últimos años, centrándonos principalmente en el año 2012.

Para conocer más a fondo algunos aspectos, se realizó un grupo focal y algunas consultas y entrevistas en profundidad a miembros de las organizaciones.

Finalmente se ha redactado un primer borrador el cual ha sido revisado, comentado y finalmente validado por las personas delegadas por las organizaciones.

Contenido de este documento

Este documento contiene el resultado del informe documental desarrollado, presenta los datos organizados, y pretende identificar y analizar:

¹⁰NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. (2006). Informe Sobre el Sexagésimo Segundo Período de Sesiones. Suplemento N° 3. Recuperado a partir de <http://goo.gl/3ejin>

- Avances y desafíos que presentan los casos atendidos por las asociaciones de mujeres en los diferentes Centros de Atención en la fase de investigaciones, juzgamiento y sanción.
- Buenas prácticas en los procesos de denuncias, investigación, juzgamiento y sanción.
- Formular recomendaciones que puedan servir de insumo a las diferentes instancias estatales para mejorar la protección de las víctimas de la violencia sexista.
- Destacar aspectos o características encontradas tanto en los procedimientos de trabajo de las organizaciones, como el comportamiento de las víctimas, agresores y funcionarios de las instituciones gubernamentales que intervienen en casos de violencia.



2. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES QUE CONFORMAN LA RED FEM

2.1. LAS DIGNAS

2.1.1. Descripción de la estrategia o programas

Esta organización está trabajando una estrategia llamada Área de Incidencia Feminista Contra la Violencia. Definen la *incidencia feminista* como el “accionar político a través de la atención, sensibilización y reflexión sobre las violencias contra las mujeres” (DIGNAS, 2011); el objetivo de esta estrategia es empoderar a las mujeres que se encuentran en los territorios priorizados por la organización¹¹, con el fin de que éstas sean gestoras de sus propias propuestas y demandas. Por otra parte, la *incidencia feminista* trabaja, promoviendo, fundamentando y sensibilizando a los funcionarios que trabajan en las instituciones de los territorios priorizados. La estrategia en este sentido, está encaminada a la transformación del imaginario social, de las prácticas y conductas de discriminación y violencia contra las mujeres en la actuación del funcionariado y en las políticas públicas.



¹¹Los territorios donde trabajan Las DIGNAS son: Área Metropolitana de San Salvador, La Paz y Zona Norte de Usulután prioritariamente.

2.1.2. Más allá de la simple atención

La atención que se brinda en Las Dignas pretende ser, por un lado, una herramienta de empoderamiento de las mujeres, que les permita salir de sus procesos de violencia y tomen decisiones sobre sus cuerpos y sus vidas. Por otra parte busca ser un instrumento para la incidencia y la organización. En este sentido, la atención es vista como una forma de difundir el pensamiento feminista, y como una forma de facilitar procesos de transformación individual y colectiva (DIGNAS, 2011).

En los proceso de atención, las miembros de la organización van conociendo las problemáticas que enfrentan las mujeres en sus vidas, estos conocimientos se convierten en información e insumos para desarrollar el

trabajo de contraloría de las instituciones, y para hacer propuestas a las diferentes instancias.



Los ámbitos de atención e intervención definidos son:

- a. Derechos laborales.
- b. Derechos sexuales y derechos reproductivos
- c. Violencia contra las mujeres

2.1.3. Descripción del equipo con el que cuentan la organización para dar la atención.

El equipo de trabajo de Las Dignas, está formada por un grupo de profesionales de diferentes especialidades, entre las que destacan: trabajadoras sociales, psicólogas y abogadas. En los centros de atención de las zonas, trabajan además promotoras legales y emocionales, las cuales son capacitadas y apoyadas por las mujeres que organizan el centro de atención. También se cuenta con apoyo de alumnas de cuarto año en ciencias jurídica y

psicología quienes prestan su servicio a través de voluntariado o realizando sus prácticas sociales. Para la incidencia a nivel local - municipal se ha organizado una Red de Mujeres Organizadas por una Vida libre de Violencia contra las mujeres integrada por todas las asociaciones y grupos de mujeres de 30 municipios donde Las Dignas desarrollan su trabajo territorial. Así mismo, se le da seguimiento al funcionariado a través de los comités interinstitucionales organizados a nivel departamental.

2.1.4. Datos del Centro de Atención Integral de Las Dignas en 2012

En el centro de atención que ve los casos de violencia de pareja y violencia sexual, violaciones a derechos laborales y violaciones a derechos sexuales y derechos reproductivos, derechos laborales, brindó atención a 1045 mujeres adultas y 460 mujeres jóvenes. Los casos atendidos se resumen en las tablas siguientes:

Tabla 1: Atención según modalidad brindada, durante el año 2012.

Modalidades de atención	No. Mujeres adultas	No. Mujeres Jóvenes.
Asesoría individual	110	25
Asesoría Legal colectiva	597	260
Asesoría Telefónica	50	25
Asesoría emocional	176	125
Seguimiento y acompañamiento	112	25
Sub-Total	1045	460
TOTAL	1505	

2.1.4.1. Características de las mujeres atendidas.

- El 78.89% de las mujeres tienen entre 15 y 45 años de edad
- El 33% de las mujeres cuentan con nivel académico universitario, el 17 % con bachillerato, el 19.7 % con educación básica y el 25 % no cuenta con ningún tipo de estudio.

- El 28 % de las mujeres es soltera, el 39.4% son mujeres casadas, el 25.3 % son mujeres acompañadas y el 7.2 % viudas y divorciadas.
- El 46.4 % realizan trabajo remunerado y el 53.6% realizan trabajo doméstico no remunerado.

2.2. LAS MÉLIDAS

2.2.1. Descripción de la estrategia o programas

Esta es una organización feminista que lucha por el ejercicio pleno de la ciudadanía, la autonomía del cuerpo de las mujeres y una economía justa, con el fin de contribuir al empoderamiento de las mujeres como protagonistas de transformaciones sociales.

Sus esfuerzos son dirigidos a todas las mujeres, prioritariamente a las que se encuentran en condiciones de exclusión social y pobreza.

El enfoque con que trabaja esta organización es de brindar atención integral, esto implica cubrir las áreas médica, jurídica, atención psicológica individual y procesos grupales de autoayuda especialmente con técnicas de psicodrama.

Tabla 3: Territorios focalizados por Las Mélidas.

Departamento	Municipio
San Vicente	Tecoluca
La Paz	Zacatecoluca San Luis Talpa La Herradura Oloculta
Usulután	Jiquilisco Usulután San Agustín

Cuscatlán	Cojutepeque San Rafael Cedros Santa Cruz Michapa Santa Cruz Analquito Candelaria
Santa Ana	Santa Ana
Ahuachapán	Atiquizaya San Lorenzo Ahuachapán Ataco
Sonsonate	Izalco Sonsonate Nahuizalco
San Salvador	San Salvador Mejicanos Ayutuxtepeque Ciudad Delgado San Marcos
La Libertad	Santa Tecla

2.1.2. Más allá de la simple atención

Con la estrategia de trabajo que desarrollan Las Mélidas, se quiere dar herramientas a las mujeres para la prevención de enfermedades, salud mental y prevención de la violencia. El trabajo de atención busca elevar la autoestima a través de la educación y organización feminista; se busca además que conozcan y defiendan sus derechos, participen en actividades organizativas y de incidencia pública. Por otra parte la estrategia pretende reproducir el conocimiento en más mujeres de las comunidades atendidas, a través de la réplica de las capacitaciones de parte de las promotoras integrales.



Lo anterior tiene que ver con el trabajo que se desarrolla relacionado con la incidencia política, se trabaja en fortalecer las alianzas interinstitucionales y comunitarias, de tal manera que la población pueda ser protagonista en la demanda del cumplimiento de sus necesidades y del ejercicio de sus derechos humanos. La organización pretende además ser un medio que viabilice la coordinación entre las instancias que brindan atención a la ciudadanía y la población¹².

2.2.3. Descripción del equipo con el que cuenta la organización para brindar la atención.

Las Mélidas cuentan con equipos multidisciplinarios integrados por:

¹²MUGEN GAINETIK. (2010). Promoviendo la Salud Integral, Sexual y Reproductiva, y la Prevención de la Violencia. Recuperado noviembre 18, 2012, a partir de <http://www.mugengainetik.org/eu/berriak/38-actualidad/167-promoviendo-la-salud-integral-sexual-y-reproductiva-y-la-prevencion-de-la-violencia.html>

Psicólogas, abogadas, médicas, un equipo especializado en técnicas de psicodrama (con una experiencia de 17 años) y las promotoras integrales de los equipos de las zonas.

El trabajo de campo de las Mélidas, lo desarrollan promotoras integrales.

2.2.4. Datos de la atención dada por Las Mélidas en 2012

a. En el área psicológica han atendido un total de 260 personas, realizando 1,062 intervenciones, esto implica que cada persona ha sido atendida un promedio de 4 a 5 veces.

Tabla 4: Tipos y porcentajes de casos atendidos por Las Mélidas en 2012.

Tipos de violencia	Porcentaje de consultas
Diferentes formas de violencia contra la mujer	40%
Violencia Psicológica	31%
Violencia sexual	23%
Violencia Física	3%
Violencia Patrimonial	2%
Violencia simbólica	1%
TOTAL	100

Caracterización etárea de la población atendida por el área psicológica:

- El 28.3 % de la población atendida tiene entre 11 y 18 años
- El 25.3 % de la población atendida tiene entre 19 y 25 años
- El 15.9% de la población de niñas atendida tienen entre 0 a 10 años.
- El 4.9 % de las atenciones son de niños entre 0 y 10 años.

Caracterización general de los agresores de las mujeres que atienden las Mélidas.

Los agresores de las mujeres provienen de su círculo de confianza más cercana en su mayoría es la pareja, los padres, vecinos, los abuelos, tíos y compañeros de trabajo.

b. **Área médica.** De las tres organizaciones que se están describiendo, sólo las Mélidas dan atención médica, la cual se encuentra centralizada en Cojutepeque, departamento de Cabañas, y Tecoluca, Departamento de San Vicente. En estos centros de atención médica se han hecho 2,332 atenciones mayoritariamente en salud sexual y reproductiva.



En ésta área es importante destacar que el 32 % de los embarazos que atienden son de adolescentes; se han tomado 1080 citologías, con el resultado de que el 10.5 % son lesiones pre-cancerosas; el 2.5 % de las consultas han sido por infecciones de trasmisión sexual, de éstas el 35 % han resultado con virus del papiloma humano; y el 0.9% de las atenciones médicas está relacionada con algún tipo de violencia contra la mujer.

De las 2,332 sólo hay un grupo de 67 mujeres que consultan por planificación familiar, el método más solicitado es la inyección.

Tabla 5: Resumen de la atención jurídica. Periodo de enero a agosto de 2012.

PROBLEMÁTICA	Atención personal	Teléfono	Seguimientos
Violencia Intrafamiliar	13	5	14
Violencia de Pareja	14	2	11
Divorcio	9	4	1
Alimentos	7	7	8
Cuidado Personal	6	2	3

Acoso Sexual	5		
Violación Sexual	3	2	2
Reconocimiento	1		
Otras Agresiones Sexuales	1		
Otros	37	5	27
TOTAL	96	27	66
			189

Es importante destacar que las mujeres policías a pesar de su ubicación como operadoras del sistema de administración de justicia, también son víctimas de acoso sexual y laboral. Las Mélidas, en el 2012 han acompañado a 3 mujeres policías víctimas de éstos delitos.

2.3. ORMUSA.

Esta es una organización feminista, apartidaria, no religiosa y sin fines de lucro.

ORMUSA ha desarrollado una larga experiencia en diferentes acciones tales como la formación de mujeres en género, capacitación en derechos humanos; gestión de riesgos y atención de emergencias provocadas por fenómenos ambientales; salud sexual y reproductiva y derechos sexuales y reproductivos, organización de mujeres en varias localidades de diferentes municipios de El Salvador.



Orígenes.

Desde 1983 varias mujeres –campesinas, obreras y profesionales- de diferentes municipios del país como San Salvador, Oloculta y Candelaria se reunían de manera voluntaria para llevar a cabo actividades que promovieran los derechos humanos de las mujeres, potenciando al mismo tiempo su desarrollo económico y social. Pero fue el 13 de julio de 1985, cuando a raíz de la inauguración de la primera casa taller, el grupo de mujeres se denominó formalmente como MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ. Hasta la fecha, esta iniciativa ha puesto en marcha decenas de proyectos beneficiando

directa e indirectamente a miles de mujeres en diferentes partes de El Salvador.

Objetivos del trabajo.

ORMUSA promueve la igualdad, la equidad de género y el empoderamiento económico, social y político de las mujeres a través de acciones de incidencia política, facilitando el acceso a la justicia y el desarrollo local y nacional, desde un enfoque de derechos humanos.

En este sentido, busca además coadyuvar al respeto y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluyendo el derecho a vivir una vida libre de violencia. Potenciando a las mujeres en el respeto y ejercicio ciudadano de sus derechos humanos, laborales y el acceso a la justicia.

Descripción de la estrategia de la organización para atender la violencia.

ORMUSA desde el Programa Por una Vida Libre de Violencia como un programa estratégico y como un eje transversal de su accionar desarrolla diversas acciones, entre ellas la atención directa a las mujeres que han sufrido violencia en aspectos legales y emocionales, proporcionándoles toda la información para que ellas reconozcan que están ante una situación o hecho de violencia y por otra parte, activando los mecanismos con las Instituciones encargadas de velar por la protección y respeto de los derechos de las mujeres. Pero además contribuye a la transformación de las políticas sensibles a la erradicación de la violencia contra las mujeres y a las necesidades de las mujeres sobrevivientes de las violencias.



Tambien desde el Programa de Desarrollo Local se han implementado una estrategia territorial de atención a la violencia a partir de Grupos de Autoayuda, que permite llegar a las mujeres desde sus entornos y trabajar junto a otras mujeres la violencia y la sororidad entre ellas.

Además se establece un Centro de Atención Legal de las Mujeres –CAL– como un espacio de asesoramiento frente a aquellos problemas que afectan la vida de las mujeres para brindar auxilio a partir de las herramientas que el sistema jurídico establece y mediante la correcta aplicación de un orden legal establecido, pero además en la reflexión sobre el mejoramiento de dichas herramientas a favor de las mujeres, la evaluación de las instituciones frente a la intervención y atención, siendo además una forma de participación que se vincula a la justicia y como esta responde a las necesidades de las mujeres.

Descripción del equipo con el que cuentan la organización para dar la atención

- El centro cuenta con dos profesionales abogadas, y una psicóloga, que brindan la asesoría Jurídica, orientación legal correspondiente a la denuncia evacuada, y atención psicoemocional a través de procesos terapéuticos.
- Se mantiene además estudiantes egresados-as de la carrera de Licenciatura en Ciencia Jurídicas de las escuelas de derecho de las Universidades en el país.
- Y con la contratación de servicios notariales puntuales.

Atención brindada por ORMUSA

El Centro de Atención Legal de las Mujeres de ORMUSA, brinda asesoría, acompañamiento y procuración de casos sobre situaciones de violación a derechos de las mujeres, en las siguientes tipologías.

Tipologías atendidas por el CAL¹³

TIPOLOGIAS ATENDIDAS POR CAL	
Atendidas para mujeres como víctimas o beneficiarias directas.	
FAMILIA	LABORAL
Violencia contra las Mujeres en todas sus formas y ámbitos, Cuota alimenticia en todas sus tipologías, impugnación de paternidad/maternidad, reconocimiento de paternidad voluntaria o judicial, guarda y cuidado personal, divorcio, regímenes patrimoniales, Solicitud de declaratoria de bien de familia, solicitud de declaratoria de unión no matrimonial y	Despido injustificados, violación a la seguridad social y previsional, Violencia Labora, descuentos ilegales, salarios y prestaciones adeudadas, no pago de horas extraordinarias, suspensiones ilegales del contrato de trabajo, contrataciones ilegales, acoso laboral, calculo de prestaciones, acoso Sexual, salud y Seguridad ocupacional, accidentes de trabajo, vacaciones

¹³ Centro de Atención Legal de las Mujeres, ORMUSA.

convivencia, diligencias de jurisdicción voluntaria entre otras.	Prestaciones de ISSS, trabajo de Mujeres en estado gravidez, lactancia o periodo de descanso post natal, consultas sobre permisos, permutas o traslados, discriminación.
CIVIL	PENAL
Aceptación de herencia, testamentifacción, contratos, legalización de propiedades, arrendamientos, apoyo e información sobre situaciones de créditos, estados de cuenta y moras, consulta sobre juicios ejecutivos, situaciones y procedimientos registrales, derechos de personas consumidoras, Consulta y trámites de pensión, consultas por extensión de pasaporte y situaciones consulares y Ley de Extranjería, Identidades, rectificaciones de estado familiares, adecuaciones de nombre, subsidiarios de Estado Familiar, asiento de Estado familiar ocurrido en el Extranjero, consultas sobre trámites notariales.	Delitos contra las mujeres, lesiones, amenazas, daños, delitos contra las Libertad sexual, incumplimiento a los deberes de asistencia económica.
Consejería, consultas por procesos ya iniciados o quejas por retardación de justicia, consultas por Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.	

El Centro de atención Legal de la Mujer de ORMUSA atendió a 759 personas, en el periodo de enero a noviembre de 2012 de éstas el 95% son mujeres ¹⁴, el 5% restante son hombres que generalmente son hijos o compañeros de vida de las mujeres atendidas, de aquí en adelante nos referiremos sólo a los caso de las mujeres.



- El 44% de las atenciones son relacionados con el derecho de familia, los motivos por los cuales acuden a la institución es para lograr la cuota de alimentos para sus hijos/as, interponer demanda de divorcio, reconocimiento voluntario de hijos/hijas, adopción, cuidado personal de hijos/hijas, incumplimiento o modificación de la sentencia de alimentos y todas las formas de violencia intrafamiliar. En la intervención en situaciones relativas al derecho de familia todas estas llevan una carga importante de violencia.
- En el 25.6 % de los casos, las mujeres son asesoradas en temas laborales, y las razones para buscar la intervención son: por despido sin causa justificada, retención de cuotas de laborales, discriminación en razón de género y acoso laboral descalificación de las jefaturas femeninas y maltrato a las trabajadoras embarazadas.

¹⁴ A los cuales por el tipo de caso se asesora, como en el reconocimiento de hijos e hijas, la donación de bienes a favor de las mujeres o casos de violación de derechos laborales colectivos.

- El 24.6% de las intervenciones son en el área notarial, los servicios que buscan son: legalización de propiedades, rectificación de partidas de nacimiento, estados subsidiarios de nacimientos y defunciones.
- En el área penal, las atenciones constituyen el 5.5%. La intervención mayoritariamente se refieren a delitos contra la libertad sexual como violación sexual, agresión sexual, y acoso sexual y otros de especial gravedad como amenazas, desaparición de mujeres, lesiones y maltrato infantil.

Tabla 6: Atención legal brindada por ORMUSA en 2012.

Área del derecho atendida	Sector o personas denunciadas	Asesoría	Seguimiento	Procuración	Sexo	
					Mujeres	Hombres
Laboral	Maquilas, comercio, servicios gubernamentales,	185	101	50	181	7
Familia	Conyuges, padres, compañeros de vida	318	197	107	304	19
Notarial	Abogados, particulares, RPRH	178	87	62	171	7
Penal	conyugues, padres, compañeros de vida, particulares	40	14	7	36	4
TOTAL		721	399	226	692	37
					1346	729

Fuente: Elaboración propia a partir de datos reportados por ORMUSA en <http://observatoriolaboral.ormusa.org/linamiga.php>

2.3.1. Observatorio de Seguridad Ciudadana de las Mujeres.

Las organizaciones feministas se han organizado en la Red Feminista Contra la Violencia de las mujeres. Esta red lleva el Observatorio de seguridad ciudadana de las mujeres, el cual procura informar y formar sobre las causas, consecuencias de la violencia contra las mujeres y los servicios a los cuales se puede acceder para prevenir, recibir atención, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

La Red Feminista, en el año 2011, preocupadas por la violencia que enfrentan las mujeres salvadoreñas, realizaron reuniones de trabajo en el país con la Misión Internacional por el Acceso de la Justicia para las Mujeres de la región Mesoamericana, integrada por las expertas María de la Luz Estrada, Mercedes Giménez, Isabel Valriberas y Julia Monarrez. Las expertas ubicaron la violencia contra las mujeres en el país en un contexto de narcotráfico y delincuencia organizada. Confirmaron que El Salvador tiene la tasa más alta de feminicidios en el mundo e identificaron “un patrón sistemático de muertes violentas de mujeres, el cual se manifiesta a través de la saña, la残酷 y en la forma en cómo son arrojados y exhibidos los cuerpos”¹⁵

El observatorio de la Red Feminista, nos permite obtener información y análisis sobre los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, destaca el incremento de las denuncias de violencia intrafamiliar en el año 2012 y del feminicidio íntimo o de pareja definiéndolo como “los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, ya sea familiar, de convivencia, relación amorosa u otras afines”.

Entre los casos destacados en el observatorio, están varios feminicidios cometidos por agentes de la Policía Nacional Civil contra sus esposas y el posterior suicidio del feminicida; según la información recopilada por los

¹⁵ Observatorio de la seguridad ciudadana de las mujeres, Red Feminista.

medios públicos los vecinos relataron circunstancias importantes tales como que “él era muy celoso”; o que el feminicidio ocurrió “después de una discusión acalorada”¹⁶

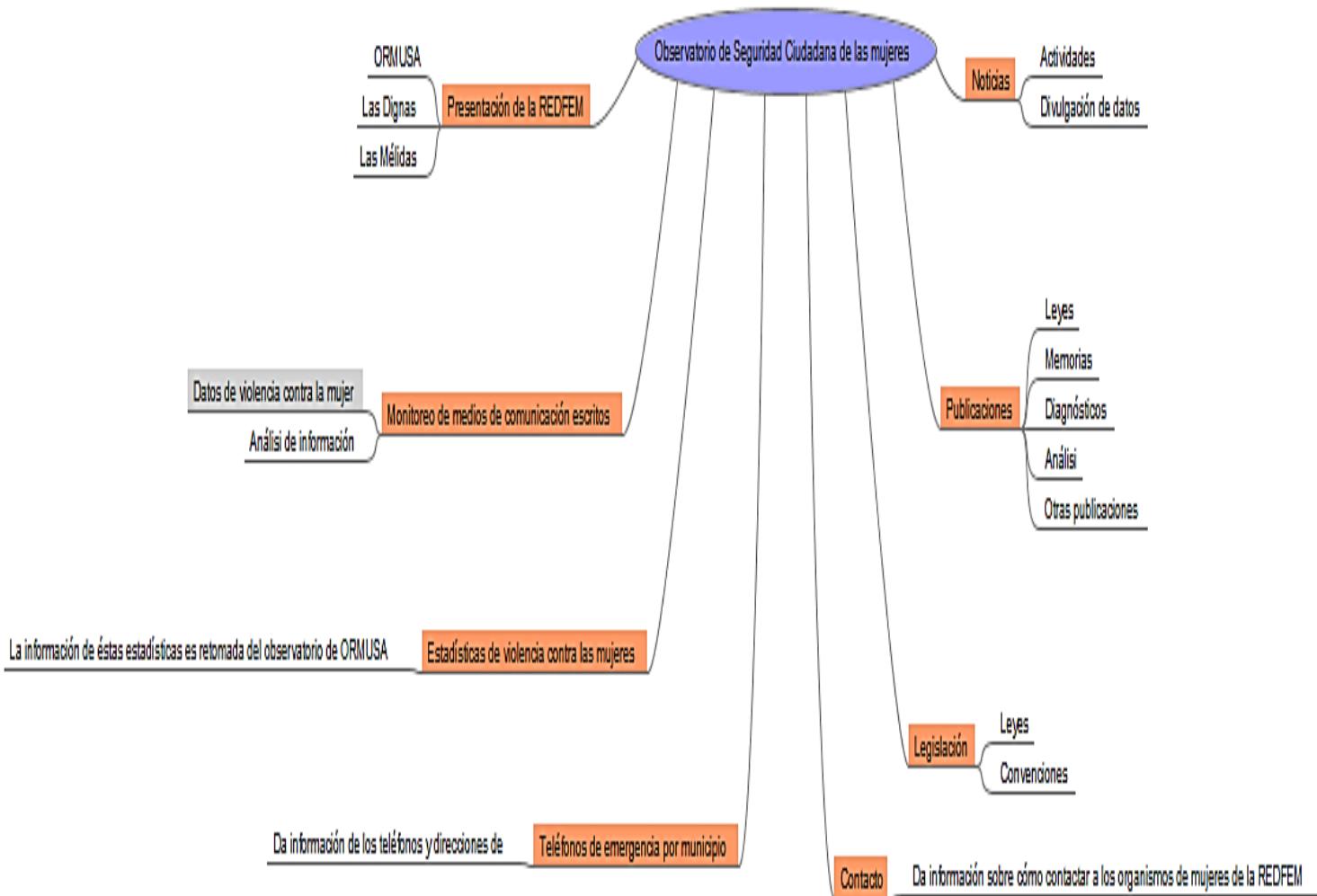
La Red Feministas se ha posicionado políticamente en situaciones de especial trascendencia como:

- Frente a la violencia intrafamiliar cometida por un Diputado de la Asamblea Legislativa, en contra de su esposa, el cual fue desaforado, para enfrentar la justicia.
- Condena todos los casos de desapariciones de mujeres y feminicidios y exige a las autoridades una exhaustiva y diligente investigación. Se pronunció frente en los casos de Gloria Traver Jovel, Johana Marcela Hernández, Elot Molina y Evelyn Xiomara Merino.

¹⁶ Observatorio de Seguridad Ciudadana de las Mujeres. Fuentes Públicas.

Esquema 1:

Contenidos del sitio Web: Observatorio de Seguridad ciudadana de la RED FEM.



3. HALLAZGOS IMPORTANTES EN EL TRABAJO PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DESDE LAS ORGANIZACIONES DE LA RED FEMINISTA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

3.1. Casos Relevantes

Mujeres Desaparecidas.

- a. Desaparecida: la Sra. Elot Eneclemen Molina, de 26 años de edad empleada de la empresa DIANA S.A. de C.V.; madre de un hijo y compañera de vida del señor Giorgio Mario Hernández. En este caso la PNC ha privilegiado la intervención del compañero de vida, desatendiendo toda sugerencia y petición de información de la madre de la víctima lo que incrementa su preocupación debido a que Elot había sufrido violencia intrafamiliar; en ningún momento la madre fue considerada fuente de información valiosa sobre el contexto de vida de su hija; la conducta del compañero de vida de Elot es de indiferencia, no le informa a la madre de Elot de los trámites que está haciendo y le da información falsa, por ejemplo: le dijo que “fue a San Vicente pues habían encontrado unos cadáveres” pero el señor andaba buscando trabajo no buscando a su hija. La madre de Elot le solicitó a su yerno ir a recoger la ropa de su hija y este le manifestó que “para qué si ella estaba viva y que ya aparecería”; el compañero de vida fue a declarar en calidad de testigo sospechoso.
- b. Desaparecida: Johana Marcela Hernández Rodríguez, tiene 23 años de edad, del municipio de San Pedro Masahuat, tiene dos hijos, su compañero de vida es miembro de una pandilla; Johana desapareció el 19 de junio de 2011, ese día Marcela recibió una llamada de su ex trabajo de la empresa CLARO, manifestándole a la madre, que iría a cobrar un dinero que le debían; la investigación policial no ha dado resultados positivos y cada mes la madre de la víctima, recibe una llamada a su celular recordándole la cantidad de meses que su hija

lleva desaparecida y hasta ahora la Policía Nacional Civil (PNC) no ha logrado indagar quien es la persona que llama a la madre de Johana.

Comentarios a los casos de mujeres desaparecidas:

- Las responsables de los centros de atención de ORMUSA y MELIDAS relataron el dolor, riesgo y desgaste emocional de las madres de las mujeres desaparecidas que generalmente son jóvenes y tienen antecedentes de violencia de pareja.
- Las madres observan que tanto la Fiscalía General de la República como la PNC no actúan con prontitud y esmero para encontrar a sus hijas, éstas hacen un peregrinaje por muchas instancias como hospitales, delegaciones de policía y generalmente no son tratadas con la consideración necesaria y tienen la percepción que existe indolencia de parte de los operadores del sistema de justicia.
- Las responsables de los centros de atención también sienten que tienen un tope en este tipo de casos ya que generalmente las autoridades no muestran apertura para recibir colaboración, no aprovechan ni toman en cuenta la información que tiene la madre y la familia de las desaparecidas y algunas veces existe la percepción de que en la PNC hay fuga de información que le sirve al victimario.
- Es necesario y urgente contar con un protocolo especial de intervención para buscar a las personas desaparecidas para que se proceda de inmediato a su búsqueda, sin perder tiempo para poder salvarles la vida, la intervención de la PNC y Fiscalía debe ser oportuna y eficaz, encontrar a las mujeres desaparecidas es de alta prioridad, por ello la desaparición debe conceptualizarse de alto riesgo; no es posible dejar pasar el tiempo aduciendo que puede regresar en cualquier momento, ya que en su mayoría las mujeres son desaparecidas, cuando iban al trabajo, a su centro de estudio, a una

reunión de estudio, a una cita o a una fiesta con su novio o amigos/as y no regresaron a su casa.

- Se identifica la situación de las mujeres que buscan a sus hijas o hermanas desaparecidas en soledad y bajo sus propios riesgos y costes, sin que las instituciones del estado actúen para asumir este hecho como grave y de intervención prioritaria del estado.
- Algunas de las estrategias implementadas por las asociaciones de mujeres son acompañar a las madres de las desaparecidas, dar seguimiento del caso, motivar el apoyo comunitario, y buscar información así como poner en conocimiento a titulares de las instituciones públicas.
- En Mesoamérica, se observa el incremento de la desaparición de mujeres, por ello es pertinente la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Campo Algodonero” Vs. México, donde señaló el deber del Estado de actuar con la debida diligencia que requiere de la actuación pronta e inmediata de las autoridades policíacas, fiscales y judiciales cuando el Estado tiene conocimiento de un contexto en el que las mujeres están siendo abusadas y violentadas. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias de su desaparición y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas, las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido¹⁷.

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (campo algodonero) Vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205 párr. 283.

Casos de Violencia Sexual

- a. Violación a una niña: El violador es su novio un joven de 18 años de edad, los hechos sucedieron el dos de enero de 2011, el día 31 de enero en la madrugada la niña “*se levantó y abandonó su casa a escondidas de su mamá y se fue rumbo a la casa del ahora imputado Jhonatan Alberto Sánchez*” ya estando en la casa Jhonatan le dijo a la niña “*que se fuera porque la mamá de la víctima iba a venir con la policía y lo iban a querer meter preso*” en horas de la tarde de ese mismo día “*la adolescente le dijo al imputado que hicieran el amor*” posteriormente Jhonatan le dijo a la niña que “*quería arreglar el problema y se dirigió a la delegación de la policía en compañía de la niña y el abuelo y la madre del imputado*”; la policía después de escuchar las versiones detuvo a Jhonatan y mandó a llamar a la madre de la adolescente.

El caso fue conocido por el Juzgado Segundo de Instrucción del departamento de La Libertad. El juez en la resolución define la indemnidad sexual como “*la doctrina al respecto del derecho a decidir libremente la realización o no de actos de contenido sexual. En los menores o incapaces se protege la indemnidad sexual o derecho al desarrollo de la personalidad, derecho a no ser obligado para tener relaciones sexuales, derecho de su personalidad de acuerdo a su personalidad y evolución como ser humano*”.

La definición utilizada por el juzgador es confusa y contradice lo que doctrinariamente se entiende por indemnidad sexual; Francisco Moreno Carrasco y Luis Rueda se refieren a la indemnidad de la siguiente manera “ Se ha afirmado que las personas de muy corta edad o los incapaces carecen de libertad sexual, pues su desarrollo personal o la situación de sus capacidades físicas o intelectuales no les permite conocer el significado de los actos sexuales por lo que carecen de la necesaria autonomía para determinar su comportamiento sexual.

Así respecto a los menores se afirma que la realización de actos de esta naturaleza pueden afectar su equilibrio psíquico y al correcto desarrollo de su personalidad, por lo que en estos casos, el bien jurídico protegido sería la indemnidad o la intangibilidad sexual de estas personas, para asegurar que tengan libertad sexual en el futuro... Muñoz Conde se inclina por pensar que más bien se pretender proteger la libertad del menor en el futuro para que cuando sea adulto decida en libertad su comportamiento sexual, pero mientras tanto esta libertad podrá ser abstractamente puesta en peligro, nunca lesionada porque no se puede lesionar lo que aun no existe”¹⁸.

La jurisprudencia al respecto establece que “las personas menores de edad... se encuentran imposibilitadas de resistir una agresión de este tipo carecen de libertad sexual pues su desarrollo personal o la situación de sus capacidades física o intelectuales no les permiten conocer el significado de los actos sexuales o no les permite repeler los mismos, por lo que carecen de la necesaria autonomía para determinar su comportamiento sexual, por lo que se sostiene que en estos casos el bien jurídico protegido sería la indemnidad o intangibilidad sexual de estas personas (T.S. 5. SS.05.03.02.)” En consecuencia el consentimiento de las personas menores de 15 años en estos casos es irrelevante.

El juez analiza algunos artículos de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) en perjuicio de la niña entre éstos esta el art 3 que define quién es niña, niño y adolescente; el juez en su resolución afirma “el ministerio público se refiere a la supuesta víctima, siempre lo ha hecho como niña... se debe de llamar y dirigir como la adolescente”.

El juez omite que la definición de LEPINA del artículo 3 es sólo para los efectos de esa ley y además que no existe en este caso contradicción

¹⁸Concejo Nacional de la Juzgatura (CNJ), autores de los comentarios Francisco Carrasco y Luis Rueda actualizada y anotada por Carlos Ernesto Sánchez, Sergio Luis Rivera. Código Penal Comentado

alguna entre la LEPINA y el Código Penal, el juez relaciona también el art. 5 de la LEPINA, y afirma que *“los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos”*; omitiendo que el artículo 5 de la LEPINA establece también que los derechos, garantías y obligaciones reconocidas en la presente ley son aplicables a toda persona desde el instante de la concepción hasta que cumpla los 18 años de edad y serán ejercidos directamente por las niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, dirección y orientación apropiada de su madre y padre y las limitaciones establecidas en la presente ley.

Por lo mismo con base a LEPINA el juez no puede limitar o disminuir garantías establecidas en el código penal en protección de las personas menores de dieciochos años, el juez también omite relacionar el art. 55.A de la LEPINA que le obliga a proteger a los niños y niñas contra toda conducta delictiva entre otras que atente contra la libertad e integridad sexual.

Continua el texto de la resolución *“... los derechos que éstos – refiriéndose a las personas menores de edad y al ejercicio de los derechos- como las opiniones que emitan en todos aquellos asuntos que les afecten al igual que las decisiones familiares, en procedimientos administrativos y también judiciales es precisamente para conocer el desarrollo evolutivo de las facultades de una persona menor de dieciocho años no se debe atender de manera literal el texto penal como el código refiere pues esto sería una abstracción bastante limitada de la realidad y de los derechos que esta persona puede ejercitar y es precisamente que al examinar todas estas legislaciones que se refieren a la persona menor de dieciocho años ...debe efectuarse concienzudamente y a profundidad un estudio médico, biológico de la persona menor de dieciocho años con el objeto de que se llegue a la certeza jurídica de que el cuerpo de esta persona se encuentra potencialmente apto para la actividad sexual de acuerdo al caso que*

nos ocupa...si puntualmente a la actividad sexual es decir si el órgano genital femenino puede tener acceso carnal de miembros masculino sin que esa afecte directamente su salud física de igual manera debe realizarse un peritaje psicológico en esta etapa en forma integral ... que el peritaje realizado por el psicólogo deja mucho que pensar a las conclusiones a las que ha llegado en lo que se refiere al proceso de seducción el vínculo de dependencia que Jhonatan tiene sobre la adolescente... la manipulación de decirle que tenga un hijo de él para tener relaciones sexuales con él en vez de sugerirle que termine sus estudios....a criterio de este juzgado ella había decidido estar con él decisión muy personal y de allí se desprende que se requiere un peritaje amplio por varios peritos en diferentes ramas para determinar el verdadero desarrollo evolutivo de las facultades de la adolescente y determinar así si esta puede decidir el goce pleno de sus derechos en todo ámbito y sentido...podemos ver que el perito forense no señala ningún tipo de secuela que pudiera dejar ver una violencia a la introducción del miembro viril masculino...si el desarrollo evolutivo de facultades de ella es de tal magnitud capaz de que se le acredeite el derecho que relaciona el art. 5 de LEPINA para el goce de sus derechos plenos y no limitados como hasta ahora se ha pretendido que es a lo único que tiene derecho en razón de su edad así las cosas este juzgado resuelve sobreseer provisionalmente."

Es evidente la intención del juzgador de proteger al agresor y no a la víctima y para ello contradice el peritaje psicológico, utiliza concepciones misóginas, interpreta la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, LEPINA en contra de la víctima. El desarrollo de la persona solo lo razona en términos biológicos y físicos y desconoce la protección legal de toda persona menor de 18 años, independientemente de su estatura, peso, desarrollo intelectual, independencia económica etc. Es obvio que la víctima no tuvo acceso a un juez imparcial ya que al no haberse aplicado el tipo penal de violación en menor incapaz según lo consagra el art. 159 del Código

Penal que establece que: “El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad....será sancionado con prisión de catorce a veinte años” fue discriminada por el hecho de ser niña y en la sentencia no se hace referencia a la edad de la niña, pero por el tipo penal establecido debe tener menos de quince años.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la Violencia Sexual en Mesoamérica de 2011, en el párrafo 52 establece que “Es importante entender la influencia de patrones socioculturales discriminatorios en el actuar judicial para abordar de forma efectiva, el problema de la violencia sexual en todas sus dimensiones.” La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha manifestado lo siguiente: “La conducta arrogante de algunos funcionarios públicos y su manifiesta indiferencia antes estos delitos permiten concluir que muchos de ellos fueron deliberadamente pasados por alto por la mera razón de que las víctimas eran “sólo” muchachas corrientes y, por lo tanto no eran consideradas una gran pérdida.”¹⁹

En este caso constatamos que la existencia de patrones y estereotipos socioculturales de comportamiento atribuidos a la niña, por el juez impidió la correcta y justa aplicación del marco normativo vigente y resultó en un tratamiento discriminatorio contra la víctima impidiendo el real acceso a la justicia. La violencia sexual contra las niñas es una clara manifestación del sexismo que fomenta el control del cuerpo de la víctima, independiente de que el sujeto activo sea un hombre joven o un anciano.

- b. Violación a una adolescente. Una Adolescente joven de 14 años fue agredida sexualmente por un compañero de clases y por su tío de 28

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de Violencia Sexual en Mesoamérica, 2011. OEA/ser.L/V/II. doc. 63

años de edad, la joven es hostigada por la familia del joven agresor quien fue absuelto por el juez y la víctima, el padre y la madre de ésta fueron señalados como mentirosos y remitidos sus expedientes a la Fiscalía General de la República (FGR). Durante el proceso ORMUSA solicitó el cambio de fiscal por conducta revictimizante pero éste fue mantenido al frente del caso, obteniendo un veredicto absolutorio, que perjudica a la víctima.

Comentarios a casos de violencia sexual.

- La Fiscalía General de la República, debe actuar con la debida diligencia que implica entre otras ofrecer una respuesta efectiva y oportuna no sólo en la investigación y judicialización del caso, sino también en el proceso judicial, para el logro de la sanción.
- c. Caso de una mujer profesional acosada sexualmente. Caso de abogada acosada sexualmente por el juez de vigilancia penitenciaria y Ejecución de la Pena, de Santa Ana Lic. Mario César Argüello, la abogada presenta su denuncia ante la sección de investigaciones judiciales y profesionales; ante el tribunal de ética gubernamental, Fiscalía General de la República, Concejo Nacional de la Judicatura y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, estos procesos administrativos los inició el 2 de mayo de 2012 y nadie ha dado respuesta.

Comentarios a los casos de acoso sexual.

- El silencio favorece al agresor ya que genera impunidad.
- La violencia sexual contra las mujeres y las niñas y su impunidad, es un grave problema que no está aislado sino es el resultado de patrones socioculturales discriminatorios que operan en perjuicio de las niñas y las mujeres; ya que impiden la efectiva investigación, impiden un trato digno y respetuoso hacia la víctima.

d. Caso de despido injustificado. Una trabajadora fue violada por un vigilante de OXGASA y a consecuencias que ella dio aviso a su superior en la empresa fue despidida e inició el proceso por despido injustificado, con base a la legislación laboral. ORMUSA solicito acompañar a la víctima de acuerdo al artículo 57. Literal i de la LEIV y la PGR se lo negó, ya que estos tenían la representación de la señora. Además La jueza Interina Licda. Carmen Elisa Sosa de Callejas, del Juzgado 5 ° de lo Laboral de San Salvador la conminó a que aceptara el 50% de la indemnización y no el 75 % que la trabajadora pedía, a través de frases persuasivas como: “es mejor pájaro en mano que cien volando” y debido a que el representante legal de la empresa ya tenía ahí el cheque por el 50%. Nuevamente se violó el derecho de la trabajadora a ser juzgada por una jueza imparcial e independiente y fue la víctima la “castigada” por denunciar un hecho de violencia en su contra.

Comentario al caso de violación sexual y despido injustificado.

- El patrono no protegió a la víctima y reforzó con su actitud el ambiente hostil y peligroso para las mujeres trabajadoras de esa empresa.
- Se violó el derecho de la trabajadora a ser juzgada por una jueza imparcial e independiente, siguen algunos jueces haciéndoles el lado a los patronos.
- Esta es una práctica nociva que debe ser eliminada de la administración de justicia por su impacto en el reconocimiento de los derechos laborales de las mujeres, mas si tomamos en cuenta que en materia laboral²⁰, las deudas patronales por violaciones a los derechos laborales, algunas prescriben en 60 días como la indemnización por despido de hecho, las prestaciones por enfermedad, subsidios por

²⁰ Código de Trabajo. Decreto Legislativo no. 15, del 23 de junio de 1972. Diario Oficial no. 142, T. No. 236, del 31 de julio de 1972. Art. 610 “Prescriben en sesenta días las acciones de terminación de contrato de trabajo por causa legal, reclamo de indemnización por despido de hecho, resolución de contrato con resarcimiento de daños y perjuicios...” Art. Las acciones para reclamar prestaciones por enfermedad, subsidios por accidente de trabajo y prestaciones por maternidad, prescribirán en sesenta días contados a partir de la fecha en que debió haber cesado la prestación respectiva.”

accidentes de trabajo y prestaciones por maternidad; aspecto que debe ser reformado y elevar la prescripción al común de todas las deudas 10 años.

e. Violencia intrafamiliar. Una mujer que vive 11 años enfrentando violencia intrafamiliar y patrimonial por su compañero de vida, el juez primero de Paz de Mejicanos determinó que la violencia es reciproca y los envía a terapias psicológica, e imponen una cuota de alimentos de \$300.00 dólares luego la sentencia fue revocada y dejaron una cuota de 150 dólares, la señora ésta convencida que todo este manoseo del proceso se debe a que el demandado es hijos de una reconocida jueza del país, **recién nombrada Directora de una Institución registral.**

Comentarios al caso de violencia intrafamiliar.

- El principio de acceso a la protección y a un recurso judicial incluye la garantía de clarificación de la verdad de lo sucedido²¹.
- No basta el acceso formal a la justicia, sino que ésta sea transparente, seria, exhaustiva y efectiva.

f. Caso de cuota de alimentos. Una señora acudió a los servicios de la Procuraduría General de la República (PGR) para que el progenitor de sus hijas cumpliera con el derecho de la niñez de recibir la cuota de alimentos. En la institución le piden como requisito para iniciar los trámites que dé la dirección exacta de la residencia del obligado, razón por lo cual no pudo exigir al padre de sus hijos e hijas a cumplir su derecho y deber.

Comentarios al caso de cuota de alimentos.

- Esta práctica negativa, vulnera el derecho de los hijos/as y de la mujer al ejercicio de su más elemental derecho de supervivencia,

²¹ Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de Violencia sexual en Mesoamérica, 2011 párrafo 26.

convirtiéndose en una práctica discriminatoria que debe ser erradicada.

- La ineffectividad de la institución en este tipo de casos, contribuye a crear un ambiente, que facilita la violencia contra las mujeres ya que no existe evidencia social de la voluntad y efectividad estatal, para hacer justicia administrativa en este tipo de casos.

3.2. Prácticas encontradas, respecto a la atención de las víctimas y el acceso a la justicia.

En términos generales podemos afirmar que todas las prácticas negativas encontradas en las instancias gubernamentales, como las anteriormente documentadas, limitan o impiden el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia y también vulneran la obligación del Estado a actuar con la debida diligencia, norma establecida en el art. 7.b de la Convención de Belém do Pará “Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos parte de la premisa de que el acceso a la justicia constituye la primera línea de defensa de los derechos humanos de las víctimas de violencia²².

La Relatoría Sobre Derechos de la Mujer, en su informe establece que “La cultura patriarcal es parte de la formación de la mentalidad de gran parte de los pueblos... Las mujeres sólo tendrán igualdad de acceso a la justicia, y la violencia contra la mujer sólo será eliminada, cuando se construya una mentalidad que las conciba como iguales y no como inferiores, pues ésta es la causa estructural de la violencia contra las mujeres”²³.

En el trabajo de atención y acompañamiento que realizan las organizaciones feministas se observan prácticas, que son un claro ejemplo de lo anterior.

²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, Informe, Acceso a la Justicia.

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, Acceso a la Justicia, párrafo 148

Entre las prácticas que violan el derecho de las mujeres a recibir justicia imparcial encontramos:

a. Revictimización y violación a la obligación de la debida diligencia. La Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia (LEIV), en su art. 8.j define la revictimización como “las acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contempladas o no en la presente ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de los hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva”.

Es importante destacar que el concepto de revictimización protege a las mujeres que enfrentan violencia por las conductas no solo contemplados en la LEIV sino también en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, el Código Penal en otras leyes; las acciones u omisiones revictimizantes contempladas en la LEIV no son taxativos, es decir que pueden incorporarse otras conductas similares.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus estándares de atención incorpora “varios principios importantes vinculados con la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia y de garantizar un adecuado acceso a la justicia ante casos de violencia sexual:

1. La violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima.
2. Una violación sexual puede constituir tortura aun cuando consiste en un sólo hecho u ocurre fuera de instalaciones estatales, si existe intencionalidad, sufrimiento severo y una finalidad por parte de los perpetradores;
3. Una violación sexual vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada de una persona y supone una intromisión en su vida

- sexual, anulando su derecho a tomar decisiones libremente decisiones personales e íntimas;
4. Ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla ²⁴

Hemos descubierto conductas de revictimización en los casos siguientes:

- En los delitos contra la libertad sexual persiste la práctica de ahondar sobre la situación de las víctimas y sobre otros aspectos pero poniendo siempre al centro la conducta de la víctima como: qué hacía en ese lugar a esas horas de la noche, cómo iba vestida; dando la impresión de reducir las preguntas a detalles morbosos y muy poco se pregunta sobre cómo ocurrió el delito. Lo que impide una efectiva investigación que permita recabar los elementos de prueba útil producto de una investigación seria, rápida, exhaustiva e imparcial.
- Algunas veces se ha hecho sentir inadecuadas a las víctimas de violación sexual cuando por ejemplo éstas se han bañado después de la violación; las culpabilizan y las hacen sentir que no tienen derecho a ser protegidas o que ella es la culpable de que no se investigue su caso, sabemos que esta situación perjudica la labor investigativa sobre todo en lo que respecta a los peritajes; pero el operador de justicia debe tener presente que la víctima de violación sexual ha enfrentado una invasión sin su consentimiento en cuerpo y vida, que enfrenta el riesgo de un embarazo forzado y quiere borrar, en un proceso de limpieza corporal, toda huella de esa invasión feminicida. Las mujeres víctimas de violencia sexual enfrentan severos daños y secuelas

²⁴ Organización de Estados Americanos OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/ser.I/v/II.143. Doc.60, 3 de noviembre de 2011.

psicológicas, sentido de humillación, castigo y control de su agresor y en algunas ocasiones de los hombres. El funcionario diligentemente debe tomar las medidas necesarias para investigar y judicializar el caso.

- En instancias como la Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República algunas veces cuando las mujeres son referidas por las asociaciones de mujeres, con o sin nota y éstas explican cuál es la diligencia que quieren realizar, o directamente entregan la carta al servidor/a pública, en muchos casos éstos han expresado comentarios inapropiados como: *¿eso le dijeron? o ipero eso no se llama así!*; lo cual deja la impresión en la víctima de ser rechazada. La orientación jurídica dada a las víctimas por las organizaciones de mujeres, algunas veces es descalificada y los servidores públicos omiten su deber de brindar una orientación jurídica objetiva a las víctimas.
- En la Procuraduría General de la República, siguen siendo las víctimas las “encargadas” de investigar el lugar de residencia exacta de las personas obligadas a dar una cuota de alimentos.
 - **b. No garantía del derecho de las víctimas a ser acompañada.** El art. 57 literal i, de la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia, establece que a las mujeres que enfrentan hechos de violencia se les debe garantizar, el derecho de designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.
 - Se observa que a muchas/os funcionarios les incomodan los acompañamientos que los organismos de mujeres realizan, no les agrada ser supervisados; son pocos los y las jueces que permiten los acompañamientos como establece la ley, incluso la Procuraduría General de la República y los jueces/as de familia, no les garantizan a las victimas su derecho de ser acompañadas. El recelo y desconfianza

de las autoridades en el acompañamiento impacta en la confianza que las víctimas tienen en el sistema de administración de justicias.

- Es de reconocer que algunos jueces y fiscales sí permiten el acompañamiento y aprovechan esta oportunidad, ya que un buen acompañamiento contribuye a que la víctima pueda superar o enfrentar las presiones de su agresor, y estimula la participación activa de las victimas en el proceso.
- **c. Incumplimiento del principio de favorabilidad**, establecido en el articulo 4.b de la Ley Integral Para una Vida Libre de violencia, éste establece que: “En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia”. Sin embargo cuando se han acompañado a víctimas o dado seguimiento a los casos, se ha podido observar:
 - Tipificaciones que perjudican a las víctimas. Evidentemente feminicidios han sido tipificados como homicidios dolosos o simples; estas calificaciones ilegales favorecen al agresor y además contribuyen a la impunidad, la presencia de los patrones socioculturales que descalifican a las víctimas contribuyen a la percepción social de que la investigación y sanción de estos delitos no son una prioridad.
 - Exigencia de más requisitos de los debidos, esto implica una denegación de acceso a la justicia evidente. Un ejemplo de esto es que en la Fiscalía General de la República, una mujer denunció la violación de su hija con evidentes signos externos de retardo mental, la respuesta fiscal fue no recibirle la denuncia a la madre, porque ésta no llevaba la partida de nacimiento de su hija, por lo tanto no podía demostrar que fuera su hija y aunque mostraba rasgos evidente de discapacidad psíquica le pidieron que un médico debía confirmarlo.

- Otro ejemplo es que una mujer en crisis debido a que había sido violentada, no recibió la atención debida en el Hospital San Rafael de Santa Tecla.

d. Violación al acceso de un juez/a, perito, fiscal y policía imparcial, libre de patrones sexistas de comportamiento y a una investigación diligente. El art.8.j de la LIEV establece que el sexismo se refiere a “toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones” y el art. 1 de la misma ley, establece que “el objeto de la ley es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia..” y el art. 2.5 establece la igualdad de protección ante la ley y de la ley. Sin embargo se ha observado que:

- Algunos jueces cuando las mujeres denuncian al compañero de vida, por lesiones y estos contra demandan a las mujeres por lesiones, no ahonda en la situación, no se investiga. Los jueces han condenado a la mujer o a ambos; un ejemplo es que en una ocasión a una mujer, que demando a su compañero de vida por lesiones, éste la contra demando por el mismo delito y ella fue condenada, base sobre la cual le concedieran el cuidado personal de su hijo al padre, en apelación otro juez confirmó la situación del cuidado personal del niño, sobre el razonamiento que el hijo ya tenía un año de estar con el padre y que no era conveniente separarlo, el padre emigró y ahora el niño ha quedado en poder del abuelo y abuela.
- En los casos de dos mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar no denunciada, que luego fueron desaparecidas, se observó accionar no diligentes de la Fiscalía General de la República y de la Policía

Nacional Civil, no se buscó a las víctimas con la urgencia requerida, los parientes, generalmente la madre de la víctima fue tratada con desconfianza y se le hizo sentir que su caso no era importante.

- Cuando hay imposición de la obligación de asistir a terapia, generalmente es impuesta tanto al hombre como a la mujer, pero mayoritariamente son las mujeres quienes cumplen, no así los hombres, para quienes este hecho no tiene ninguna sanción.
- Negativa de algunos/as jueces/as de familia de atender casos de violencia intrafamiliar y son remitidos a los juzgados de paz, y no siempre imponen las medidas de protección.
- Existe énfasis en los fiscales y policía de dar prioridad a las lesiones físicas para comprobar la violencia en el ámbito doméstico.
- Pérdida de un informe médico legal que afectó a la víctima.
- En el caso de las lesiones no existe uniformidad de criterio científico para establecer, los días de incapacidad que le ha causado la lesión, en muchos de los casos, los días son mínimos para evitar que sea considerado el hecho como delito.
- Por otra parte, en algunas ocasiones las y los psicólogos aconsejan a las víctimas dándoles criterios de conducta con alto contenido religioso y moralista.

e. No acceso de las víctimas a espacios de atención en condiciones de privacidad, el artículo 57 literal C, de la LIEV establece que las mujeres tienen derecho a “ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas , derechos humanos de las mujeres,

perspectiva de género y prevención de la violencia de género en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad”

- La oficina de atención de víctimas del órgano judicial, donde brindan asesoría, tienen un equipo multidisciplinario para brindar una atención integral, pero las condiciones de atención son lamentables debido a que tienen poco personal y espacio por lo que las víctimas tienen que hacer grandes colas, muchas veces recibiendo sol y en el mismo lugar son atendidos los agresores, por las y los mismos profesionales.

3.3. El poder y los agresores.

Las mujeres que están al frente de los Centros de Atención han observado los vínculos de los agresores con personas que ostentan poder, lo cual incide negativamente en los casos y potencia la impunidad, ejemplo de estas marcas de poder son: trabajar en una entidad pública, ostentar jefatura en instancia pública o privada, ser pariente de personas que ostentan cargos de elección popular o de segundo grado o tienen cargos catalogados como importantes; ser hijo o pariente de un juez/a policía o fiscal, ser pariente, conocido o amigo de un pandillero.

Cuáles son los aspectos que le impiden a una mujer seguir su proceso; denuncia y atención.

Según la experiencia de los Centros de Atención feministas, existen muchos factores determinantes, pero el de mayor peso es el temor al agresor, el grado de violencia sufrida y el temor a que ésta se profundice, muchas veces (esto también puede fortalecer la decisión de denuncia), el retardo en los procesos y la re-victimización. Por el contrario algunos aspectos que fortalece la decisión de seguir los procesos son: el acompañamiento, el apoyo dado por familiares y amigas/os, jefes/as y el apoyo emocional mediante la intervención psicológica individual o grupal y casos exitosos.

Sobre el nivel educativo afirmaron las consultadas que éste incide, pero no es muy determinante ya que hay mujeres con muy baja escolaridad que denuncian y mantienen la denuncia, y hay mujeres con un nivel de escolaridad alto, incluso profesionales que no se atreven a denunciar por el tema también del estatus social.

Cuáles son los sentimientos con los que llegan las víctimas a los Centros de Atención.

Los sentimientos con los cuales llegan las víctimas a los diferentes centros son: culpabilidad, responsabilidad, desesperación, rabia, temor, odio al agresor, desconfianza, confusión, miedo a la estigmatización pública y frustración entre otros.

3.2. Prácticas Positivas Encontradas

- 1. Ministerio de Educación.** Traslado de manera diligente, nos comunicamos con el Ministro por el caso de una maestra que fue violada, y el director departamental no le gestionaba el traslado porque aducía que el delito no se cometió en la escuela sino cuando la maestra iba de la escuela a su casa, hablamos con el Ministro y éste resolvió de manera pronta.
- 2. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública,** traslado a un director de un centro penal por maltrato a las trabajadoras.
- 3. Atención esmerada de psicólogo de la Oficina de atención a víctimas de la PNC;** la atención con las víctimas es esmerada, respetuosa y sin revictimización.
- 4. Diligencia en otorgar medidas de protección,** varios Juzgados de Paz de San Salvador, muestran diligencia en la atención de los casos de

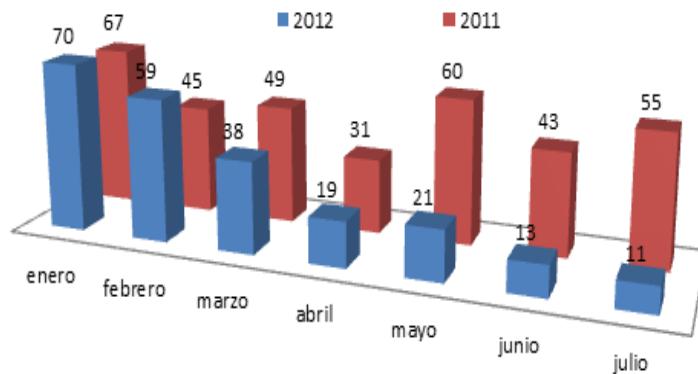
violencia intrafamiliar y emiten las medidas de protección de manera pronta.

5. Algunos **Fiscales** sobre todo en los delitos contra la libertad sexual **colaboran para hacer efectivo el acompañamiento** y piden colaboración a la organización de mujeres en aspectos puntuales.

3.3. Comportamiento de la Violencia en el Primer Semestre de 2012 (Comparación Con 2011)

3.3.1. El índice de feminicidio disminuye.

Es importante destacar que en los primeros dos meses del año 2012 los feminicidios aumentaron respecto 2011; en un 5% en el mes de enero y en un 13% en el mes de febrero. Sin embargo es alentador observar que en los siguientes meses la tendencia es hacia una significativa disminución. Es importante explorar la relación entre la baja de los feminicidios y la tregua entre pandillas, sin obviar que la violencia intrafamiliar y los delitos contra la libertad sexual han aumentado y éstos son en muchos casos la antesala del feminicidio.



	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio
2012	70	59	38	19	21	13	11
2011	67	45	49	31	60	43	55

Cuadro 1: Comparación de casos de feminicidio en primer semestre de 2012 y 2011

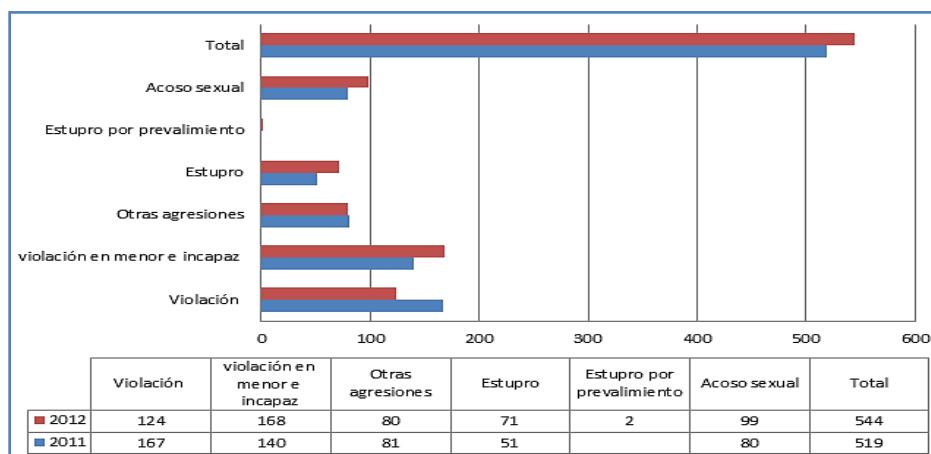
3.4.2. Los índices de violencia intrafamiliar y violencia sexual con tendencia al incremento.



Cuadro 2: Comparación de casos de violencia intrafamiliar en 2012 y 2011.

Tanto en la violencia intrafamiliar como en los delitos contra la libertad sexual, existe un incremento de casos y denuncias cuando se compara la violencia intrafamiliar en el primer semestre de los años 2011 y 2012; y el primer trimestre de los mismos años para el caso de violencia sexual. Salvo en el delito de violación sexual que en el primer trimestre del año 2012 existe una disminución importante del 25.7%.

Es preocupante observar que el delito de violación en menor e incapaz ha aumentado en un 20% en el primer trimestre del año 2012, comparado con el mismo período del año 2011.



Cuadro 3: Comparación de casos de delitos sexuales en primer trimestre 2012 y 2011.

3.4. Recomendaciones respecto a lo observado en cuanto a los delitos de feminicidio y violencia sexual e intrafamiliar.

Todas la formas de violencia contra las mujeres desde hace más de una década se ha extendido y profundizado en nuestro país; por lo que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación es un claro desafío para El Estado y la sociedad salvadoreña. Por lo que es urgente que todas las instancias públicas y privadas con responsabilidad y entusiasmos apliquen la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para dar prioridad a la prevención, atención y sanción de todas las formas de violencia por su significativa relevancia.

Generalmente se priorizan los hechos de violencia extrema, si bien es cierto la vida es irreparable, de ahí la gravedad de los feminicidios y la urgencia de prevenirlos y sancionarlos, es igualmente necesario intervenir adecuadamente en todas las formas de violencia feminicida ya que éstas pueden llevar a la muerte, al deterioro irreversible de la salud y de las condiciones de vida de las mujeres desde la más temprana edad, por lo que se recomienda continuar y profundizar las acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria específicas sobre la violencia contra la mujer, diferenciando según grupos de edad, territorios y tipo de violencia.

En la prevención, de todas las formas de violencia feminicida, los medios de comunicación son de vital importancia no sólo para divulgar las medidas e información, sino también para evitar la reproducción y recreación de la misma violencia contra las mujeres.

3.5. Observaciones y retos

Para la REDFEM, las instancias estatales que intervienen en la administración de justicia tanto en los ámbitos administrativo como jurisdiccional son espacios de gran responsabilidad y de un inmenso privilegio porque están a la par de las víctimas para que éstas accedan a la justicia, esta gran misión constitucional y legal tiene que ver directamente con el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres; a continuación hacemos las siguientes

observaciones y recomendaciones; para contribuir a tomar mayor conciencia del impacto que el accionar positivo o negativo de las instancias del Estado, tiene en la vida de las víctimas.

Recomendaciones para las instancias estatales responsables de la atención, promoción, sanción e investigación en su fase administrativa y judicial.

Recomendaciones para la Procuraduría General de la República

- Debe hacer los convenios necesarios con diferentes instancias, puntuizando la información requerida, con tiempos claros, para procurar directamente la información básica de las personas obligadas a dar cuota alimenticia y sensibilizar a su personal y hacer ver que la justicia administrativa en el ámbito familiar no es una extensión del mundo privado; por lo consiguiente no le compete a la peticionaria investigar; ésta es una obligación estatal de gran trascendencia para las familias y para la sociedad.

Recomendaciones para la Fiscalía General de la República

- Hacer reuniones de coordinación permanentes y sistemáticas lideradas por ISDEMU entre los diferentes entes estatales responsables de administrar justicia en el ámbito administrativo y jurisdiccional y los organismos de mujeres que brindan atención, para discutir casos concretos, conocer y enriquecer los criterios de actuación y así apuntar al mismo fin de todos y todas, que es combatir decididamente la violencia cometida contra las mujeres.
- Hacer campañas creativas y masivas de bajo costo que oriente a las mujeres víctimas de violencia sexual, sobre las medidas que debe tomar y las instancias a donde debe acudir para acceder a una justicia pronta y cumplida.
- Los jueces y operadores de justicia (fiscales, policías, peritos, PGR, PDDH) deben enfrentar la violencia contra las mujeres con toda

objetividad, sin discriminación ni sexismo y omitir dar consejos morales o religiosos. Para evitar asumir directa o indirectamente una conducta de pretendida superioridad, ya que algunos muchas veces son violentadores de sus colaboradas/es y familia.

Recomendaciones para la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil

- Garantizar la debida diligencia para que todos los casos de violencia contra las mujeres, sean objeto de investigación oportuna, completa e imparcial y que los perpetradores sean sancionados.
- Promover una actitud respetuosa y cercana con la víctima, para que ésta pueda brindar toda la información necesaria y además garantizarle todos sus derechos.

Recomendaciones generales:

Todas las instituciones deben hacer los esfuerzos necesarios para reconocer en la cotidianidad la calidad de sujetas de derechos a las víctimas de violencia en consecuencia la información brindada debe ser clara y oportuna. Se deben tomar medidas urgentes para erradicar el patrón de impunidad sistemática que existe cuando no se judicializan los casos o cuando no se sanciona adecuadamente al perpetrador.

Todas las instancias estatales deben garantizar el derecho de las mujeres a ser acompañadas, y para ello se recomienda:

- Hacer protocolos de atención según competencia.
- Establecer auditorías internas que verifiquen el cumplimiento de esta obligación.

El incumplimiento del principio de favorabilidad afecta en forma negativa la investigación de los casos, la valoración de la prueba y la calidad de la

atención, que puede verse marcada por ideas estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres.

- Se recomienda que todos los casos de muertes violentas de mujeres sean investigadas bajo la sospecha de feminicidos o feminicidio agravado.
- Las investigaciones de todas las formas de violencia contra las mujeres deben ser serias, prontas, exhaustivas e imparciales.

Se debe garantizar el acceso a un juez imparcial libre de prejuicios sexistas. Es obligación de todos los servidores públicos que operan el sistema judicial – fiscales, policías, jueces, peritos, servidores/as de la Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos- no sólo conocer la ley, sino también compartir sus principios y garantizar el derecho de las víctimas a vivir libres de violencia, ello implica que las víctimas no deben ser discriminadas en los distintos servicios, incluido los judiciales. Ya que preocupa el hecho de que la mayoría de delitos contra las mujeres quedan en la impunidad y esto perpetúa la violencia y la discriminación.

- Recomendamos dar prioridad, en los procesos de contratación en el órgano judicial y en todas las instancias públicas a personas que tengan prácticas de comportamiento no sexista y comprobar que la función de servidor/a público no haya sido utilizada para favorecer a parientes o amigos/as.
- Sensibilizar a todos y todas las operadores de la administración de justicia y adoptar programas y acciones para erradicar las prácticas sexistas.
- Capacitación y evaluación sistemática y permanente con base a sus casos y prácticas; construir una política de promoción y estímulo de las personas destacadas y comprometidas con el derecho a una vida

libre de violencia de las mujeres; muchas veces los fiscales y policías que actúan correctamente y con esmero son trasladados a otras dependencias en las no se han capacitado o especializado.

Ante la violación al derecho de ser atendida en condiciones de privacidad y seguridad que se observa en algunas instancias.

- Recomendamos que los agresores sean atendidos en diferentes espacios, para garantizar la seguridad de las víctimas.
- Que se priorice en el presupuesto las condiciones mínimas para la atención de las víctimas, tanto en espacios dignos como en cantidad y calidad de profesionales, para que la atención sea especializada como lo establece la LEIV art. 8.a y 57.h
- Invertir en más cámaras GESSEL de manera que las victimas pueden rendir su testimonio en ambientes seguro. Art 57.e de la LEIV.
- Auditarse las condiciones en la que se prestan los servicios.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

1. **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR (1972).** Código de Trabajo de la República de El Salvador, Decreto Legislativo No. 15, del 23 de junio de 1972, Diario Oficial No. 142, Tomo No. 236 del 31 de julio de 1972.
2. **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR (1983),** *Constitución de la República de El Salvador*, Decreto Legislativo No. 38; Publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281, del 16 de Diciembre de 1983.
3. **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR (2011),** Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer. República de El Salvador. Decreto Legislativo No. 645 del 17 de Marzo de 2011; Publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 391 del 8 de Abril de 2011.
4. **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR (2011),** Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. República de El Salvador, Decreto Legislativo No. 520 del 25 de Noviembre de 2010, Publicado en el Diario Oficial No. 2 Tomo 390 del 4 de Enero de 2011.
5. **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR (2009),** Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. República de El Salvador, Decreto Legislativo No.839, del 26 de Marzo, de 2009, Publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 383, de fecha 16 de Abril de 2009.
6. **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belem Do Para”. Ratificada mediante Decreto Legislativo No. 430 del 23 de Agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo 323 del 23 de Agosto de 1995.
7. **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA Institución coordinadora, (2009).** Encuesta Nacional de Salud Familiar (FESAL 2008). Documento PDF recuperado a partir de:
<http://www.fesal.org.sv/2008/informe/final/espanol/descargas/InformeFinal/InformeFinal-FESAL2008.pdf>
8. **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2011).** Informe

Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica. OEA/Ser. L/V/II. Doc.63. 9 de diciembre de 2011. Recuperado de:

<http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>

9. **CONCEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (2004).** Código Penal de El Salvador Comentado. Autores de los Comentarios: Francisco Moreno Carrasco, Luis Rueda, actualizado y anotación jurisprudencial de Carlos Sánchez, Sergio Luis Rivera, Délmer Rodríguez y Marco Díaz.
10. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – OEA (2009).** Caso González y otras (campo Algodonero) Vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C no. 205. Documento PDF Recuperado a partir de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
11. **MUGEN GAINETIK. (2010).** Promoviendo la Salud Integral, Sexual y Reproductiva, y la Prevención de la Violencia. Recuperado noviembre 18, 2012, a partir de <http://www.mugengainetik.org/eu/berriak/38-actualidad/167-promoviendo-la-salud-integral-sexual-y-reproductiva-y-la-prevencion-de-la-violencia.html>
12. **NACIONES UNIDAS. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, (2006).** Informe sobre el Sexagésimo Segundo Período de Sesiones. Suplemento No. 3
13. **Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1992).** Recomendación General No. 19: La violencia contra la mujer. (11º. Período de sesiones, 1992).

Web consultadas

14. **Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas).**
<http://www.lasdignas.org/>
15. **Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes (Las Mélidas).**
<http://www.lasmelidas.org/>

16. **Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA).**

<http://www.ormusa.org/>

17. **ORMUSA. Observatorio de la Violencia de Género Contra las Mujeres.**

<http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/index.php>

18. **ORMUSA. Observatorio Laboral y Económico.**

<http://observatoriolaboral.ormusa.org/>

19. **Red Feminista contra la Violencia contra las Mujeres. Observatorio de la**

Seguridad Ciudadana de las mujeres.

<http://www.observatoriodeseguridadciudadanadelasmujeres.org/index.htm>

!

Nota: Se han consultado además documentos e informes internos proporcionados por las organizaciones, con el fin de ampliar la información y de conocer a profundidad algunos casos.